

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles 14 de Diciembre de 1966

Nº 286

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

Trigésimo-Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2961

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nómbrense Miembros del Consejo Directivo de ENALUF y Acéptase Renuncia de Miembro del Instituto del Café. 2963

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incorpórase a Línea de Ingresos del Presupuesto Nac. Casi Q. 27.000 a Favor del Instituto de Prevención Contra Incendio 2964
Déjase Sin Ningún Valor Decreto Ejecutivo No. 3 del 28 de Febrero de 1964. 2964

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Carazo. 2965

SECCION JUDICIAL

Remates 2974
Título Supletorio. 2976
Sentencia de Divorcio 2976

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo-Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. José María Moncada, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además:

Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Almendárez Lovo, Dr. Arsenio Al-

varez Corrales, Dr. Daniel María Arauz, Don Francisco Arauz Blandón, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don Alfredo Brantome, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión T., Dr. Agapito Fernández García, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnaldo López Cuevas, Don Ralph Moody T., Don Camilo López Núñez, Don Héctor Mairena, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Srita. Felisa Prado Sacasa, Dr. Diego Manuel Robles, Don Róger Rodríguez L., Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Andrés Ruiz Escorcia, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Enrique Fernando Sánchez, Dr. Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez, Don Ildo Sol, Don Guillermo Suárez Zambrana, Don Tomás Tejada Orozco, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Ernesto Urcuyo Mallaño, Dr. Antonio Valdez Martínez, Don Pedro Pablo Vivas Benard y Dr. Julio Ycaza Tigerino.

1. — El Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2. — Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3. — En uso de la palabra el Diputado Sánchez (Remigio), hace alusión a las declaraciones publicadas en el diario norteamericano "The Oreganian" por el Dr. Clifford Fearl, y que fueron reproducidas por los diarios nacionales y comentadas también por las radiodifusoras locales, en las que se denigra a los profesionales médicos nicaragüenses con calificativos calumniosos, arbitrarios; lesionando la dignidad del pueblo nicaragüense y del gremio médico en particular. Ante esta Cámara eleva su más enérgica protesta por que el Poder Legislativo también debe velar por el respeto que merece la ciudadanía nicaragüense, por lo que pide se haga constar de que la Representación Nacional protesta y condena actitudes y declaraciones como las vertidas por el Dr. Fearl.

El Diputado Presidente expresa que siendo de criterio unánime toda la Representación, conste en el acta dicha protesta.

4. — La Secretaría da lectura a la solicitud de permiso, presentada por el honorable Diputado don Tito Tejada Orozco, para ausentarse de las sesiones de esta Cámara, por el término de un mes, y por motivos de salud. La Cámara concede el permiso con goce de sueldo al aprobarse la moción del Diputado Granera Padilla.

5. — Se da lectura a la exposición de motivos y proyecto de ley, sometido a la consideración de esta Cámara por medio del Ministerio de Economía, encaminado a reformar la Ley que crea la Moneda de Oro Rubén Darío.

Estando ausentes dos miembros de la Comisión de Economía, la Mesa nombra a los Diputados Doctores Martínez Talavera y Urbina Romero, con la recomendación de que a este proyecto se le dé carácter de urgente.

6. — La Secretaría da lectura a una nota enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, transcriptiva de la Resolución N° 168 de la Asamblea General de la ONU sobre la observancia del Día de las Naciones Unidas, el día 24 de Octubre de 1966. Se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva para que haga las recomendaciones convenientes.

En estos momentos pasa a ocupar la Segunda Secretaría el Diputado Martínez Talavera.

7. — La Secretaría da lectura al Proyecto de Ley sometido a la consideración de esta Cámara por el honorable Diputado Dr. Arsenio Alvarez Corrales, tendiente a reformar el ordinal 3) del Art. 6 de la Ley del Notariado promulgada por Decreto de 7 de Noviembre de 1905. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8. — La Secretaría da lectura al dictamen evacuado por la Excm. Corte Suprema de Justicia, en relación al Proyecto de Ley presentado por el honorable Diputado Dr. Montenegro Medrano, tendiente a sancionar a los salteadores, y pasa a la Comisión respectiva.

9. — El Diputado Robles expresa que ya ha insistido en que su proyecto de ley que reforma el Art. 17 de la Ley de Inquilinato sea sometido a discusión y nuevamente pide a la Mesa que inste a la Comisión a emitir el dictamen correspondiente, o en defecto de éste sea discutido sin él, de conformidad con el reglamento.

El Diputado Presidente expresa que ya ha urgido a la Comisión y que en la próxi-

ma sesión será sometido a discusión el proyecto.

10. — La Secretaría da lectura al Proyecto de Ley, enviado por el Ministerio de la Gobernación, tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de ₡ 500.00 a favor de la señora Angélica Ortega de Cajina, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

11. — La Secretaría da lectura a una nota recibida en esta Cámara de parte del señor Frank Matus Lugo, en la que solicita permiso a este Congreso, para ejercer el cargo de Vice-Cónsul de Noruega en Managua. Se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

12. — Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda sobre el Proyecto de Ley tendiente a reformar la Ley de Impuesto de Timbres y el acápite del Art. 27 de la Ley de 26 de Octubre de 1904, que se refiere al impuesto que los cónsules cobran por visar pasaportes.

Suficientemente discutido el dictamen, se aprueba. Al aprobarse la moción del Diputado Granera Padilla, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general. Al discutirse en lo particular, se aprueba en primer debate. Luego se aprueba la moción del Diputado Martínez Talavera para dispensarle al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior.

13. — Se da lectura al proyecto de ley, enviado por el Ministerio de Gobernación, tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de ₡ 100.00, a favor del señor Manuel Villagra Aragón, de Masaya en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria. Se toma en consideración el Proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

14. — Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el Proyecto de Ley tendiente a conceder personalidad jurídica al INSTITUTO DE PROMOCION HUMANA.

En estos momentos pasa a ocupar la Segunda Secretaría la Diputado Maltez de Callejas.

Al ser sometido a discusión el dictamen se pronuncian a favor el Diputado Alvarez Corrales y en contra los Diputados Ycaza Tigerino, Fernández García y el Diputado Urbina Romero que mociona para que sea rechazado tanto el dictamen como el Proyecto.

Suficientemente discutida la moción Urbina Romero se somete a votación resultando aprobada con un voto en contra y

tres abstenciones que se suman a la mayoría. En consecuencia queda rechazado en primer debate el proyecto de ley.

15. — El Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

José María Moncada,
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario

Mary Cocó Maltez de Callejas,
Diputada Secretaria

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrense Miembros del Consejo Directivo de ENALUF y Acéptase Renuncia de Miembro del Instituto del Café No. 187

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública; General de Brigada G.N. Arnoldo García, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G.N. José Dolores García M., Ministro de Defensa; Don Alberto Reyes Riguero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor Lorenzo Guerrero, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que los señores Don Gustavo Raskosky y Doctor Juan José Lugo Marengo, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, del Consejo Directivo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, en representación del Consejo Nacional de Economía, han presentado sus renunciaciones en vista de haber sido designados Candidatos a Senador, el primero, y a Diputado, el segundo, por el Partido Libe-

ral Nacionalista en las próximas elecciones de Autoridades Supremas:

Considerando:

Que asimismo, el Señor Enrique Belli Chamorro ha renunciado del cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación del Partido de Minoría, por haber sido escogido como Candidato a Representante al Congreso Nacional por el Partido Conservador Nicaragüense, en las referidas elecciones.

Considerando:

Que se recibió la lista enviada por el Consejo Nacional de Economía;

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: De conformidad con los Artos. 5, 6 y 7 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, reformada por Decreto Legislativo No. 874 del 21 de Octubre de 1963. Nómbrense al Doctor Luis Manuel Debayle y al Señor Carlos Lacayo Arana, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente del Consejo Directivo de la mencionada Empresa, en representación del Consejo Nacional de Economía.

Segundo: El Doctor Debayle y el Señor Lacayo Arana completarán el período para que habían sido nombrados el Señor Raskosky y el Doctor Lugo Marengo, que finaliza el 5 de Enero de 1968.

Tercero: Aceptar la renuncia presentada por el Señor Enrique Belli Chamorro del cargo de Miembro Propietario del Instituto Nicaragüense del Café, en representación del Partido de Minoría, para que había sido nombrado según Acuerdo No. 152 dictado en Consejo de Ministros el 11 de Agosto de 1964.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—El Ministro de Gobernación y Anexos, *Vicente Navas A.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*; El Ministro de Economía, *Ernesto Navarro R.*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Ramiro Sacasa Guerrero*; El Ministro de Educación Pública, *José Sansón Terán*; El Ministro de Fomento y OO. PP., *Arnoldo García*; El Ministro de Defensa, *J. D. García M.*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Alberto Reyes*; El Ministro de Salubridad Pública, *A. Boniche*; El Ministro del Trabajo, *Luis Zúñiga Osorio*; El Secretario de la Presidencia de la República, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Hacienda y Crédito Público

Incorpórase a Línea de Ingresos del Presupuesto Nac. Casi C\$27.000 a favor del Instituto de Prevención contra Incendio No. 93

El Presidente de la República,

A solicitud del Señor Ministro de Gobernación y Anexos, Doctor Vicente Navas Arana, contenida en su Oficio No. 2585 de 23 del presente mes, y

Considerando:

Que el Tercer párrafo del Artículo 55 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes, dispone que «Las Partidas para Entidades o Instituciones, cuando sean asignadas por impuestos o aportes específicos, podrán ampliarse, siempre que las recaudaciones superen a las estimaciones señaladas en el Presupuesto, en su monto igual a esta diferencia»,

Considerando:

Que el Instituto Nacional de Prevención contra Incendio, por medio de su Director Ejecutivo, ha solicitado fondos para atender las necesidades del mismo, de acuerdo con su Ley Creadora, (Decreto No. 970 de 28 de Julio de 1964).

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 22 del Decreto No. 970 el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación asignó en el Presupuesto General de Gastos Vigente una partida equivalente a las sumas recaudadas por concepto de impuesto y multas creadas por la referida Ley,

Considerando:

Que la suma de C\$420.000.00 asignada en el Presupuesto General de Gastos Vigente, ha sido entregada totalmente, de acuerdo con los informes dados por el Tribunal de Cuentas, de las sumas recaudadas por las Administraciones de Rentas, conforme los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Creadora del Instituto,

Considerando:

Que la Recaudación mencionada ha sobrepasado lo Presupuestado, en la suma de Veintiséis mil ochocientos sesenta y seis córdobas con veintiocho centavos (C\$26.866.28), correspondiente al mes de Octubre de 1966, según Certificación del Tribunal de Cuentas de 18 de Noviembre del año en curso.

Con base en el Arto. 55 ya mencionado,

Acuerda:

1º Incorporar en la línea de los Ingresos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente, la suma de Veintiséis mil ochocientos sesenta y seis córdobas con veintiocho centavos (C\$26.866.28), provenientes de la recaudación antes mencionada.

2º Amplíase en el Presupuesto General de Gastos Vigente, la siguiente partida:

04—00	08	00	<i>Transferencias corrientes</i>
		09	<i>Transferencias corrientes</i>
		094	<i>A Instituciones Privadas sin fines de lucro</i> C\$26.866.28
		0944	<i>A Instituciones Benéficas para el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios</i>

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 29 de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Déjase sin ningún Valor Decreto Ejecutivo No. 3 del 28 de Febrero de 1964 No. 171

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasificó como Necesaria de Industria Nueva sin ninguna condición ni limitación la Planta Industrial propiedad de la firma «Fábrica Nacional de Bolsas, S. A.» que antes había sido clasificada en la categoría de Conveniente de Industria Nueva a nombre de los señores Fernández Recarde, Cía. Ltda., según Decreto No. 22 del 19 de Noviembre de 1960, publicado en La Gaceta No. 294 del 23 de Diciembre del mismo año.

Segundo: Que con base en la Resolución citada se emitieron los Decretos Nos. 3 y 26 con fecha 28 de Febrero de 1964, publicados en La Gaceta No. 175 del 3 de Agosto de 1964 y No. 225 del 2 de Octubre del mismo año, respectivamente.

Considerando:

Que el Decreto No. 3 citado en su Arto. 5º establece que la firma beneficiaria llevará contabilidad separada en su línea de producción, lo cual se estableció en contradicción de la Resolución a que se refiere el Visto Primero que antecede, la cual clasificó la Planta como Necesaria de Industria Nueva sin ninguna condición.

Que para evitar posibles problemas que se pueden presentar por la condición a que se refiere el Decreto No. 3 citado, es procedente su cancelación.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 3 del 28 de Febrero de 1964 publicado en La Gaceta No. 175 del 3 de Agosto del mismo año.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Carazo

No. 104

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Carazo, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en su sesión N° 372 celebrada el 21 de Octubre próximo pasado, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el inc. q) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

A c u e r d a:

UNICO: — Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de Carazo.

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARAZO

Capítulo I

Tesoro y Rentas de la Junta

Art. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro.
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor.
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja.
- d) Por la participación en los impuestos que asignare a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los derechos reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939, y el impuesto de Hospital y Ornato.
- e) Por el Producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios.
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta.
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado.
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución.
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas a favor de la Junta.
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor.
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el Presente Plan de Arbitrios.

- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle.
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de las cabeceras y Municipalidades del Departamento de Carazo.
- n) Por Subasta y Remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política.
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

Capítulo II

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

Art. 2 — Sección I. — Cementerio General:

1) <i>Bóvedas para adultos:</i>	
Primera Clase	80.00
Segunda Clase	60.00
Tercera Clase	20.00
2) <i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
De clase superior a inferior	25.00
3) <i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
De primera a primera	100.00
De clase inferior a primera	100.00
De segunda a segunda	75.00
De clase inferior a segunda	75.00
De tercera a tercera	50.00
De solemnidad a tercera	50.00
4) <i>Exhumación de Cadáveres:</i>	
Para ser llevados fuera de la jurisdicción	100.00
5) <i>Fosas para Adultos:</i>	
Primera clase	30.00
Segunda clase	20.00
Tercera clase	10.00
6) <i>Introducción de Cadáveres:</i>	
<i>Adultos:</i>	
Primera Clase	50.00
Segunda clase	20.00
Tercera clase	10.00
7) <i>Introducción de Cadáveres</i>	
<i>Párvulos:</i>	
Primera clase	50.00
Segunda clase	15.00
Tercera clase	5.00
8) <i>Rótulos de Cemento para Lotes:</i>	
Primera clase, c/u	10.00
Segunda y Tercera Clase, c/u	5.00

Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.

- 9) *Traspasos de Títulos:*
Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o ab-intestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus pa-

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

	rientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:	
	Primera Clase	25.00
	Segunda y Tercera Clase	15.00
10)	<i>Reposición o Certificación:</i>	
	Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en casos de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.	
	Primera Clase	15.00
	Segunda y Tercera Clase	10.00
11)	<i>Derechos de Trabajo:</i>	
	Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de \$ 5.000.00, cualquier categoría	5 %
	debiendo someterse el plano, de previo, a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios).	
	Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5.000.00 ó menos, cualquier categoría	100.00
	Por trabajos de menor cuantía hasta por \$ 500.00 en	
	Primera y Segunda Clase	25.00
	Tercera Clase	Libre
12)	<i>Lotes de Terrenos para ser usados a perpetuidad:</i>	
	Primera Clase (2.75 por 1.25 metros)	300.00
	Segunda Clase (2.75 por 1.25 metros)	150.00
	Tercera Clase (2.50 por 1.20 metros)	75.00
13)	<i>Sección II. — Cementerio Segunda Clase:</i>	
	En este Cementerio se fijan los mismos precios por impuestos y servicios establecidos para el Cementerio General, excepción hecha con los precios de lotes de terrenos a perpetuidad que se reducen y que se leerán así:	
	Primera Clase (2.75 por 1.25 metros)	200.00
	Segunda Clase (2.75 por 1.25 metros)	100.00
	Tercera Clase (2.50 por 1.20 metros)	50.00
14)	<i>Mantenimiento y Ornato:</i>	
	Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:	
	Primera Clase	15.00

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

Segunda Clase	10.00
Tercera Clase	5.00

CAPITULO III

Art. 3. — *Hospitales:* (Tarifas sujetas a revisión por Acuerdo de la Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos).

1) <i>Servicios de Pensionados:</i>	
El día Privado	60.00
El día Semi-Privado	30.00
El día Tercera Clase	15.00
Pensión Popular (atención médica y medicinas), por cada día	10.00
Indigentes, (calificados por el Servicio Social)	Libre
2) <i>Servicios Extra de Cama:</i>	
En cualquier categoría el día	5.00
3) <i>Derechos de Sala de Operaciones:</i>	
Con límite de dos horas:	
Privado	140.00
Semi-Privado	100.00
Tercera Clase	50.00
Por cada hora excedente, se cobrará el 50% de su valor. Este precio es para local, equipo, ropería y servicios de enfermería, no incluye material como anestésicos, suero, barbitúricos, inyecciones, etc., los cuales se cobrarán por separado.	
4) <i>Derecho de Anestesia:</i>	
En privado, la primera hora	100.00
y por cada hora extra o fracción	30.00
En Semi-Privado, Tercera, etc., la primera hora	70.00
y por cada hora extra o fracción	25.00
5) <i>Servicio de Anestesia:</i>	
Conforme tarifa actual en vigencia:	
Privado	300.00
Semi-Privado, Tercera, etc.,	220.00
6) <i>Anestesia Local:</i>	
Por anestesia local un 25% del valor de la anestesia general, según la clase.	
7) <i>Derechos de Operaciones pequeña Cirugía:</i>	
Privado	60.00
Semi-Privado	40.00
Tercera Clase	15.00
Se consideran de pequeña cirugía: abcesos, uñas encarnadas, circuncisión punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.	

Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios;
 Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

Operaciones y de Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p.m.

- 8) *Preparación de Cadáveres,*
Embalsamiento y Autopsias:
- 1º) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos 500.00
 De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver.
 Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos 300.00
- 2º) Derechos de embalsamiento para personas fallecidas, en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos 1.000.00
 De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamiento.
 Por embalsamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos 500.00
- 3º) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital Santiago o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:
 Por derecho de Morgue 1.000.00
 Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de personas que se les practiquen preparación, embalsamiento o autopsia y que no haya sido retirado de la capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto.
 Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indigente.

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

9) *Sala de Rehabilitación (Pediatría "E")**Pensionista de Privado:*

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión) 20.00
 Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Pensionistas de Semi-Privado:

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión) 10.00
 Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Indigentes Gratis

Nota: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.

Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagará por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.

10) *Tiendas de Oxígeno y Succionador:*

Por cada día, sin el oxígeno:

Fuera del Hospital 30.00
 Privado 25.00
 Semi-Privado 20.00
 Tercera Clase 5.00
 Indigentes Gratis

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades Superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.

11) *Prematuros:*

Por cada día o fracción, de niños que

vienen fuera del Hospital 30.00
 Niños de Privado 30.00
 Niños de Semi-Privado 20.00
 Niños de Tercera clase 5.00
 Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él Gratis

12) *Departamento de Rayos X:**Radiografías: De Privado:*

Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios;
Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

(con dos Exp.)	60.00
Tobillo, Rodilla y Pie — 2 películas 8 x 10	70.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12	60.00
Clavaje en Sala de Operaciones	250.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	80.00
Columna — 2 películas 14 x 17	100.00
Tórax 1 película 14 x 17	70.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	70.00
Arteriografía: Angiocardiografía	300.00
Pelvimetría	150.00
Estómago	150.00
Cólon	150.00
Pielografía	150.00
Colangiografía (biligrafina)	150.00
Histerosalpingografía	150.00
Vesícula Oral	120.00
Tomografía	200.00
Nielografía	180.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	250.00
<i>De Semi-Privado:</i>	
Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	50.00
Tobillo, Rodilla y Pie — 2 películas 8 x 10	60.00
Cadera, Hombro — 1 película 10 x 12	50.00
Clavaje en Sala de Operaciones	225.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	70.00
Columna — 2 películas 14 x 17	90.00
Tórax — 1 película 14 x 17	60.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	60.00
Arteriografía: Angiocardiografía	250.00
Pelvimetría	120.00
Estómago	120.00
Cólon	120.00
Pielografía	120.00
Colangiografía (biligrafina)	120.00
Histerosalpingografía	120.00
Vesícula Oral	100.00
Tomografía	180.00
Melografía	150.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	225.00
<i>De Tercera Clase:</i>	
Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	40.00
Tobillo, Rodilla y Pie 2 películas 8 x 10	50.00
Cadera, Hombro — 1 película 10 x 12	40.00
Clavaje en Sala de Operaciones	200.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	60.00
Columna, 2 películas 14 x 17	80.00
Tórax — 1 película 14 x 17	50.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	50.00

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

Arteriografía: Angiocardigrafía	200.00
Pelvimetría	100.00
Estómago	100.00
Cólon	100.00
Pielografía	100.00
Colangiografía (biligrafina)	100.00
Histerosalpingografía	100.00
Vesícula Oral	80.00
Tomografía	150.00
Mielografía	120.00
Neumoencefalograma y Ventricu- lografía	200.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

CAPITULO IV

Impuestos

Art. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Carazo los impuestos que consignan en los siguientes Capítulos y Artículos, en los términos que en ellos se especifican:
Sección I. — *Impuesto sobre Introducción de Mercaderías*

Extranjeras:

Art. 5. — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Carazo, o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de 2.00
Por cada cien kilos o fracción.

Art. 6 — Se acreditará el pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas al Departamento de Carazo la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Art. 7. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Cementerios:

- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, ₡ 2.20 (Dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción. (Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Carazo.

El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Carazo.

- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre Ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor; están exentos de este impuesto, los distribuidores que compren en fábrica, siempre que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. — Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta”.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 8032—B/U Nº 496440—\$ 180.00

Cuatro tarde veintidós de Diciembre corriente, lote terreno ubicado barrio Seminario, de trescientas varas cuadradas, enclavado en finca de Julio Lalinde, sucesores, con siguientes linderos: Norte, terreno de Julio Lalinde, Octava | Calle Sur-oeste en-medio; Sur, resto de manzana Nº 4 de Julio Lalinde; Este, lote de Ganzalo y Sara de Blanco, y Oeste, lote de Julio Lalinde, inscrita toda la finca bajo Nº 33,059, Tomo CDXLVIII, folio 289, Sección de Derechos Reales, Registro Público Departamental, Ejecuta: «Urbanizadora Lalinde S. A.», a Emérita Ontiérrez v. de Zamora.

Base de las Posturas: catorce mil setecientos e órdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, nueve de Diciembre mil novecientos sesenta y seis.—J. Espinosa S., Srlo.

3 1

Nº 8037 —B/U Nº 392243— \$ 90.00

Tres tarde quince Enero año entrante subastarase finca rústica, con mejoras sita Muy Muy, de treinta manzanas: lindante: Oriente, Luis Alvarado: Occidente, Pedro Dormus: Norte, Rafael Mairena: Sur, Alfonso Membreño.

Ejecuta: Antonio Martínez a Evaristo Salmerón. Base: mil córdobas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, seis Diciembre mil novecientos sesentiséis.—V. González, Secretario.

3 1

Nº 8042 —B/U Nº 392244— \$ 90.00

Tres tarde diez Enero entrante subastarase mejor postor rústica cañada Yale, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas, diversas mejoras, lindante; Oriente, Diego Hernández; Occidente, Miguel Montenegro; Norte, fila de La Tronca; Sur, Jorge Mairena.

Ejecuta: Petrona Lara a Sabas Rodríguez.

Avalúo: Trescientos córdobas. Oyense Posturas. Matagalpa, dos Diciembre mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Montenegro, Juez Local.—V. González C., Srlo.

3 1

Nº 8943 —B/U Nº 497002— \$ 13.50

Once de la mañana, veintidós de Diciembre del año en curso, subastarase mejor postor, dos propiedades.

Ejecuta: Francisco Ortiz Matute

Ejecutado: Humberto Basset Morales.

Suma a Ejecutar: Doce Mil Córdobas.

Finca de sesenta manzanas. Norte, Francisco López; Sur, Finca El Nuevo; Este, Cementerio; Oeste, Salvador López. Finca de doscientas manzanas. Norte, Juan Flores; Sur, Buenos Aires; Oeste, Isabel Chavarría; Este, Ciriaco López.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.

1

El día Domingo 18 de Diciembre de 1966, a las a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Granada y de conformidad con el Arto. No. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
61645	2 Puls y 1 anillo, 35 grs	140.00
64666	1 Puls sin dije 20 grs	84.00
64668	1 Puls china con 2 dijes, 20	84.00
64702	1 Cad con med 6 grs	21.00
64706	1 Esclava china 4 grs	21.00
64722	1 Puls china con dije 16 grs	70.00
64746	1 Par de argollas 4 1/2 grs	14.00
64751	1 Anillo 15 grs	42.00
64759	1 Puls 39 gramos	168.00
64769	1 Anillo 13 gramos	49.00
64800	1 Anillo con chipas 6 grs	210.00
64840	1 Brazaletes 18 grs	84.00
64841	1 Par de argollas, 1 anillo 10 grs	28.00
64842	1 Puls de corozo 14 grs	63.00
64843	1 Puls china 23 grs	98.00
64844	1 Cad con dije 10 grs	42.00
64868	1 Puls No. 8 y 1 brazaletes, 15 grs	70.00
64882	4 Cad con dije, 1 esclava y 4 anillos dist 35 grs	140.00
64889	1 Puls 1 cordón con crucifijo, 1 cad y 2 anillos, 42 grs	168.00
64898	1 Dije, 1 crucifijo, 1 med., 1 par argollas 5 gramos	21.00
64908	1 Cordón chino con med 29 grs	126.00
64935	1 Cordón med 11 grs	49.00
64940	1 Cad con med 5 grs	21.00
64962	1 Puls con dije 37 grs	98.00
64966	1 Anillo 4 gramos	14.00
64977	1 Cordón cod med 50 grs	280.00
64998	2 Anillos 15 grs	49.00
65008	1 Cordón con 2 crucifijos, 1 cordón con med 22 grs	98.00
65023	1 Puls No. 8 y 1 cordón 25 grs	112.00
65025	1 Puls 17 grs	70.00
65035	1 Anillo con brillante	84.00
65046	1 Puls 18 gramos	77.00
65054	1 Par de chapas 3 grs	7.00
65062	1 Cordón con dijes, 1 par de chapas y 2 anillos 14 grs	49.00
65095	1 Pu's 32 gramos	140.00
65098	1 Puls 33 gramos	140.00
65100	1 Cad cod dije y 1 anillo 14 grs	63.00
65105	2 Pards de argollas 18 grs	70.00
65106	1 Cordón con crucifijo 15 1/2 grs	60.20
65107	3 Anillos 5 1/2 grs	14.00
65108	1 Cordón con crucifijo 15 grs	63.00
65109	1 Puls de pelota y otra calada 60 grs	280.00
65123	1 Puls, 1 cad con dije y 2 anillos 48 grs	280.00
65125	2 Anillos 10 gramos	21.00
65133	1 Radio eléctrico marca Siemens	280.00
65156	1 Puls 20 gramos	84.00
65158	1 Anillo 3 gramos	7.00
65159	1 Cordón 7 gramos	42.00
65171	1 Puls 15 gramos	63.00
65175	1 Cad crucificados 5 grs	21.00
65176	1 Puls sin dije 30 grs	140.00
65208	1 Cad con crucifijo 10 grs	42.00
65218	1 Puls con moneda mex 40 grs	210.00
65219	1 Cordón med 5 grs	21.00
65220	2 Cad con med y 1 anillo 28 grs	119.00
65232	1 Anillos 5 grs	14.00
65240	3 Anillos 10 grs	28.00
65242	1 Esclava 30 grs	140.00
65245	1 Cordón con med 8 grs	35.00
65249	1 Cad con med 10 grs	42.00
65258	2 Anillos 4 grs	14.00
65260	2 Anillos dist 11 grs	35.00
65273	1 Brazaletes 8 grs	42.00
65278	1 Cad con med y 1 anillo 60 grs	294.00
65309	1 Puls y 1 anillo 13 grs	49.00
65320	1 Cordón con piedra, 1 cordón con med y 1 esclava 33 grs	140.00
65331	1 Leontina 21 grs	98.00
65333	1 Par de argollas 6 1/2 grs	21.00
65350	1 Puls 1 cordón con med 30 grs	140.00
65351	1 Cad con crucifijo, 1 par de argollas y 1 anillo 17 grs	70.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
65356	1 Anillo 4 grs	₡ 14.00	65924	1 Cordon chino 26 grs	₡ 110.40
65367	1 Pula 13 hrs	56.00	65934	1 Pula 17 grs	69.00
65573	1 Máquina de escribir	56.00	65940	1 Puls 30 grs	138.00
65375	1 Radio de baterías Fuji	14.00	65941	1 Cordon chino con dije 18 grs	75.90
65376	2 Anillos 7 grs	21.00	65947	1 Cad con dije 13 1/2 grs	55.20
65379	1 Cordón con med 26 grs	112.00	65952	1 Llaveró y 1 anillo 6 grs	27.60
65386	1 Esclava 6 grs	35.00	65962	1 Radio de batería marca Hitachi	138.00
65413	1 Cad y 1 anillo 9 grs	42.00	65970	1 Puls No. 8 1 cad con dije de moneda 18 grs	82.80
65422	1 Anillo y 2 cad con dijes 9 grs	42.00	65976	1 Cordon 13 1/2 grs	69.00
65436	1 Puls 21 grs	84.00	65977	6 Anillos dist 14 grs	48.30
65440	1 Cad con crucifijo, 1 cad sin dije, 1 par chapas, 1 par de patacones y 1 anillo, 12 grs	42.00	65985	1 Anillo 20 grs	69.00
65442	1 Esclava 5 grs	11.00	66007	1 Cordon sin dije 6 grs	27.60
65459	1 Pula y 1 anillo 38 grs	168.00	66012	1 Brazaletes sin dije 30 grs	138.00
65461	1 Esclava No. 8 7 grs	28.00	66013	2 Cad con dijes y 1 esclava china 15 grs	69.00
65463	1 Anillo 5 grs	14.00	66030	1 Brazaletes y 1 cad 28 grs	138.00
65466	1 Cad y 3 anillos 15 grs	49.00	66044	1 Puls No. 8 12 grs	48.30
65484	2 Brazaletes lisos y 1 cordón 24 grs	98.00	66051	1 Cordon con dije 9 1/2 grs	41.40
65534	1 Puls 32 grs	140.00	66054	1 Pula 38 grs	82.80
65556	1 Par de argollas, 1 med 4 1/2 grs	21.00	66055	1 Puls No. 8 30 grs	82.80
65562	1 Puls y 1 med 27 grs	126.00	66058	1 Par de chapas 3 grs	13.80
65572	1 Anillo 6 grs	21.00	66062	1 Cad con dije 6 grs	27.60
65592	1 Anillo 5 grs	14.00	66069	1 Puls con dije 6 anillos dist y 1 dije 25 grs	96.60
65608	1 Cordón con crucifijo 11 grs	42.00	66072	1 Máquina de coser marca Singer	345.00
65615	1 Brazaletes 20 grs	84.00	66080	1 Cad sin dije 6 grs	34.50
65623	1 Pul 33 grs	140.00	66091	1 Cordon con med 22 grs	138.00
65626	1 Cad con 2 dijes 5 grs	21.00	66092	1 Puls 33 grs	138.00
65628	1 Cad y 1 esclava 4 1/2 grs	20.00	66100	1 Cordon con med y 4 anillos 43 gramos	179.40
65629	1 Dije y un anillo 6 grs	27.60	66123	1 Cad con crucifijo 12 grs	48.30
65636	1 Pula con dije 36 grs	165.60	66124	1 Cad con med y 1 anillo 10 grs	27.60
65647	1 Puls 29 grs	124.20	66138	1 Puls 13 grs	55.20
65658	1 Puls 40 grs	165.60	66140	1 Anillo 4 grs	13.80
65667	1 Cad con cruz 2 pula 1 esclava 1 par chapas y 2 anillos, 29 grs	110.40	66141	2 Cad con dijes 11 1/2 grs	55.20
65668	1 Cad con med y 2 Anillos 26 grs	110.40	66142	1 Cad con dije 1 esclava y 1 anillo 10 gramos	41.40
65673	1 Puls 15 grs	69.00	66143	1 Cad con med 2 anillos y 1 esclava, 15 1/2 grs	62.10
65675	1 Cordón con med y 2 anillos, 18 gramos	62.10	66148	1 Cad con med 6 grs	27.60
65677	1 Puls con dije 43 grs	179.40	66150	1 Brazaletes 16 1/2 grs	69.00
65678	1 Cad con crucifijo 16 1/2 grs	69.00	66151	1 Cad con med 2 anillos 67 grs	276.00
65679	3 Cad dist 1 esclava 2 pares chapas y 1 anillo 40 grs	151.80	66152	2 Prendedores dist 1 cordón 1 par chapas y 1 anillo 58 grs	276.00
65690	1 Med 16 grs	69.00	66153	1 Puls dije de moneda de 20 pesos mex 100 grs	552.00
65700	1 Cad y 2 anillos 5 grs	20.70	66154	1 Cad con dije 45 grs	207.00
65729	2 Pares de chapas 2 grs	6.90	66155	1 Esclava con nombre 85 grs	444.00
65731	2 Anillos y 1 esclava 9 grs	34.50	66156	1 Anillo 5 grs	27.60
65750	1 Cad con med 26 grs	110.40	66158	2 Pares de chapas dis 1 prendedor y 3 anillos 19 grs	82.80
65751	2 Anillos 15 grs	41.40	66159	1 Radio eléctrico De Luxe	55.20
65752	1 Cad con crucifijo 11 1/2 grs	48.30	66164	1 Par chapas 5 grs	20.70
65757	1 Cad con perlas 8 grs	34.50	66166	1 Cad con med 15 grs	62.10
65768	1 Esclava 4 1/2 grs	20.70	66174	1 Radio de batería Phillips	55.20
65789	1 Cad con med 5 grs	20.70	66191	1 Brazaletes 20 grs	82.80
65788	1 Par de argollas y 1 par de chapas 5 gramos	20.70	66193	1 Anillo 9 grs	34.50
65801	1 Anillo 6 grs	20.70	66194	1 Cordón con dije 26 1/2 grs	124.20
65812	1 Cordón 9 grs	41.40	66202	1 Puls 30 grs	138.00
65818	1 Puls con dije 25 grs	110.40	66238	1 Cad y 1 par de chapas 5 grs	20.70
65819	1 Puls 20 grs	82.80	66260	1 Anillo 6 grs	27.60
65825	1 Cad con crucifijo, 1 esclava, 1 pula y 2 anillos 14 grs	25.20	66261	1 Cad 5 grs	20.70
65835	1 Radio de baterías Singer	69.00	66296	1 Puls con dije 33 grs	131.10
65844	2 Anillos y 1 med 25 grs	82.80	66300	1 Cad con med 10 grs	55.20
65845	1 Anillo 7 grs	27.60	66307	1 Prendedor y 1 pula 24 grs	110.40
65848	1 Crucifijo 1 par de chapas y 1 anillo 12 grs	48.30	66310	1 Puls con dije de moneda 68 grs	345.00
65854	1 Puls 13 grs	55.20	66316	1 Crucifijo 7 grs	20.70
65855	1 Med 34 grs	69.00	66320	1 Puls 22 grs	96.60
65857	1 Anillo 4 grs	13.80	66324	1 Puls con dije 34 grs	138.00
65858	1 Cad sin dije 30 grs	138.00	66326	1 Puls 19 grs	82.80
65860	1 Anillo 12 grs	34.50	66331	1 Puls con dije 21 grs	82.80
65885	1 Cad y 1 par de chapas 5 grs	20.70	66332	1 Anillo 7 grs	20.70
65888	3 Cad con med 10 grs	48.30	66350	1 Puls y 1 esclava 7 grs	41.40
65890	1 Cordón con med 20 grs	82.80	66351	1 Esclava 30 grs	138.00
65902	1 Puls china 14 grs	41.40	66357	1 Anillo 6 1/2 grs	20.70
65916	1 Puls 30 grs	138.00	66358	2 Puls 1 esclava y 1 anillo 50 grs	276.00
65918	1 Radio de baterías marca Sanyo	55.20			
65919	1 Cordón 13 grs	55.20			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66360	2 Puls dist 1 cordón con dije y 2 anillos 85 grs	483.00	66700	3 Puls y 2 anillos 62 grs	276.00
66361	1 Marquiza con 32 brillantes	1.380.00	66703	1 Cordón con med 16 grs	69.00
66363	1 Radio de batería Universal	20.70	66706	3 Cad con dije 17 grs	69.00
66364	1 Cad con dije 5 grs	27.60	66707	1 Pula 16 grs	69.00
66365	1 Cordón 17 grs	82.80	66718	1 Anillo 5 grs	13.80
66366	1 Cad con 2 dije 19 grs	75.90	66730	1 Par de chapas y 1 anillo 5 grs	13.80
66371	1 Cad con dije de 5 pesos mex y 1 anillo 1 esclava 1 puls y 1 par argollas 19 1/2 grs	82.80	66733	1 Cordón y 1 par argollas 13 grs	138.00
66387	1 Cad con med 1 esclava 13 1/2 grs	55.20	66735	1 Radio de baterías Crown	55.20
66389	1 Puls 16 grs	69.00	66736	1 Anillo 3 grs	6.90
66392	1 Esclava 65 grs	276.00	66740	1 Esclava, 1 par de argollas 7 grs	34.50
66393	1 Radio Spica	13.80	66747	1 Puls., 1 esclava y 1 cad y 2 anillos 34 grs	138.00
66394	1 Esclava y 1 anillo 25 grs	96.60	66749	1 Hevillia 32 grs	165.60
66398	1 Seguilla con dije 2 cordones dia y 2 anillos 45 grs	165.60	66753	1 Esclava 7 anillos y 1 par argollas 32 grs	138.00
66400	3 anillos y 1 prendedor 15 grs	55.20	66770	1 Cad con dije 8 1/2 grs	34.50
66410	1 Cad con dije y 1 dije 13 grs	48.30	66772	1 Cad con med 7 grs	27.60
66412	2 Puls dist 2 cad y 1 par argollas 50 grs	207.00	66774	1 Cad con crucifijo 15 grs	62.10
66425	1 Cordón con med 23 grs	96.60	66776	1 Puls con corazones 30 grs	124.20
66426	1 Cad con crucifijo y 1 anillo 15 grs	69.00	66779	1 Cad con med 12 grs	48.30
66431	1 Cordón y 2 anillos 16 grs	62.10	66785	1 Cad y 1 anillo 7 grs	34.50
66445	1 Puls y 1 prendedor 19 grs	69.00	66788	1 Puls 26 grs	110.40
66452	1 Esclava 64 grs	276.00	66792	1 Cad con med 15 grs	62.10
66453	1 Puls 4 1/2 grs	20.70	66801	1 Cad con med 5 grs	27.60
66460	1 Anillo 10 grs	41.40	66807	1 Cad con dije 6 grs	27.60
66463	1 Anillo 3 grs	6.90	66817	1 Cad y un par de argollas 10 grs	41.40
66465	1 Esclava 2 anillos y 1 par de chapas 11 grs	41.40	66818	1 Esclava 4 grs	20.70
66475	1 Cad con crucifijo 5 grs	20.70	66821	1 Cad con crucifijo y 1 anillo 7 gramos	34.50
66479	1 Puls con dije 28 grs	124.20	66822	1 Esclava 1 gacilla con med y 1 anillo 7 grs	34.50
66489	2 Puls dist 46 grs	207.00	66823	1 Cordón 10 grs	41.40
66490	1 Puls 32 grs	138.00	66824	1 Prendedor y 1 med 10 grs	41.40
66498	1 Puls con dije y 1 anillo 13 grs	34.50	66828	1 Cad con dije 10 grs	41.40
66509	1 Esclava 6 grs	27.60	66830	1 Cad con crucifijo 19 grs	82.80
66512	1 Cad con dedal de niño Dios 7 grs	27.60	66841	1 Cordón con med y 3 anillos 36 grs	151.80
66514	1 Cordón con med 16 grs	69.00	66842	1 Anillo con piedra y otro liso 5 grs	20.70
66523	1 Par de argollas 3 grs	6.90	66846	1 Esclava 4 1/2 grs	27.60
66524	1 Con med y 1 anillo 6 grs	27.60	66850	1 Prendedor 1 brazaletes 1 anillo y 1 pulsera c/ dije 18 grs	69.00
66530	1 Puls de monedas mex con dije y 1 anillo 60 grs	483.00	66865	1 Par chapas 4 1/2 grs	20.70
66531	1 Cordón con med 22 grs	96.60	66876	1 Puls 30 grs	117.30
66534	1 Cordón con med 15 grs	69.00	66882	1 Cordón con med 6 1/2 grs	27.60
66540	1 Cordón con med 10 grs	41.40	66887	1 Cordón con med 20 grs	82.80
66544	1 Cad con crucifijo 11 grs	55.20	66888	1 Cad con crucifijo 16 grs	62.10
66546	1 Puls 30 gramos	165.60	66900	1 Puls con med 38 grs	96.60
66547	1 Puls con dije 15 grs	69.00	66902	1 Puls 48 grs	172.00
66551	1 Cordón con med 27 grs	138.00	66909	2 Esclavas 9 grs	55.20
66552	1 Esclava 11 gramos	48.30	66910	1 Puls 15 1/2 grs	69.00
66564	1 Cordón 15 grs	69.00	66929	1 Cad con 2 dije con 1 crucifijo 10 grs	47.40
66568	1 Cordón con med 1 cordón con med 34 gramos	138.00	66930	1 Puls 13 grs	48.30
66575	2 Esclavas dist y 1 puls 26 1/2 grs	110.00	66931	1 Cad con crucifijo 30 grs	124.20
66590	1 Esclava 33 gramos	138.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR Agencia en Granada 2 1		
66593	1 Cordón rev y 2 anillos (queb uno) 23 grs	89.70	Título Supletorio		
66602	1 Prendedor 5 grs	13.80	Nº 7936 —B/U Nº 424409— 45.00		
66603	1 Esclava 3 grs	13.80	Bemilda Rivas solicita supletorio solar cantón El Calvario; norte, Horacio Mongalo; oriente, Santa María; sur y poniente, calle: óyense oposiciones. Juzgado Local Civil.—Nandaima, veintuno, mil novecientos sesentiséis.—José Ma. Castillo N., Srio. 3 1		
66605	1 Cordón 8 grs	48.30	Sentencia de Divorcio		
66611	1 Par argollas 6 grs	20.70	No. 7867—B/U No. 463708—15.00		
66618	1 Cordón con crucifijo 15 grs	69.00	Por sentencia diez mañana trece Octubre corriente año, declarase disuelto matrimonio Hildebrando Rodolfo Rayos y Amalia Rocha Silva.—Corte de Apelaciones Sala Civil. Masaya, diez Noviembre mil novecientos sesentiséis.—O. Goussen Srio. Corte Apelaciones. 1		
66621	1 Puls 32 grs	138.00			
66625	3 Puls dist y 1 cad con crucifijo, 83 gramos	414.00			
66635	1 Cad con crucifijo, 1 cordón con med 1 puls 1 esclava 18 grs	69.00			
66641	1 Cad 13 1/2 grs	55.20			
66642	1 Cad con med y 1 anillo y 7 grs	34.50			
66649	3 Anillos 11 grs	34.50			
66653	3 Anillos 14 grs	48.30			
66659	1 Anillo 15 grs	55.20			
66680	2 Anillos 6 grs	20.70			
66683	1 Cordón con med 15 grs	62.10			
66692	1 Cordón con crucifijo 12 grs	55.20			
66694	1 Cad con med 15 1/2 grs	69.00			
66697	1 Cordón 7 1/2 grs	27.60			